

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

049

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

31 MAR 2025

VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional N°035-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 05 de marzo de 2025, Carta N° 29-2025/SSHCH de fecha 19 de marzo de 2025, Informe N°766-2025/GRP-440310 de fecha 19 de marzo de 2025, Informe N°343-2025/GRP-440300 de fecha 21 de marzo de 2025, Informe N° 210-2025/GRP-440320 de fecha 27 de marzo de 2025, relacionados con la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 184-2024-GRP, DENOMINADO: CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES 1,2,3,4,5,6,7 Y LOS PASAJES 1,2 Y 3 EN EL A.H VILLA KURT BEER, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA - PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2308718; y,**

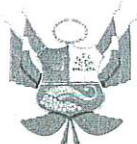
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de octubre 2024, el Gobierno Regional Piura y el representante común del Consorcio Supervisor KURT BEER suscribieron el **Contrato N° 184-2024-GRP**, de la supervisión de la ejecución de la Obra: "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES 1,2,3,4,5,6,7 Y LOS PASAJES 1,2 Y 3 EN EL A.H VILLA KURT BEER, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA - PIURA", con código único de inversión N° 2308718, emergente del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 61-2024-GRP-GRI-CS-AS-1 (primera convocatoria), por el monto de S/ 411,180.00, plazo de ejecución de 150 días calendario, Sistema de Contratación a tarifas la supervisión de obra hasta su recepción y a suma alzada la liquidación de obra.

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N°035-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI** de fecha 05 de marzo de 2025, en su artículo primero se resuelve declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por trece (13) días calendario, presentada por el representante común del Consorcio Santa Rosa (ejecutor de la obra) mediante Carta N° 012-2025/CSR de fecha 17 de febrero de 2025, en el marco de la ejecución de la Obra: "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES 1,2,3,4,5,6,7 Y LOS PASAJES 1,2 Y 3 EN EL A.H VILLA KURT BEER, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA - PIURA", con código único de inversión N° 2308718, plazo necesario para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 037-2025/Gobierno Regional Piura-GGR de fecha 13 de febrero de 2025, trasladándose la nueva fecha de término de ejecución contractual al día 04 de marzo de 2025.

Que, a través del **Informe N°766-2025/GRP-440310** de fecha 19 de marzo de 2025, la Dirección de Obras concluye informando a la Dirección General de Construcción que, **es procedente** la extensión de servicio N° 01 a la consultoría encargada de la supervisión de obra, en virtud de la ampliación de plazo otorgada al Consorcio Santa Rosa (ejecutor de obra) mediante Resolución Gerencial Regional N°035-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 05 de marzo de 2025, al encontrarse directamente vinculados. Por tanto, recomienda formalizar la extensión del servicio de la consultoría de obra materia del Contrato N° 184-2024-GRP, **desde el 20 de febrero de 2025 hasta la fecha vigente de culminación de la obra, la cual es el 04 de marzo de 2025 (13 días calendario).**

Mediante **Informe N°343-2025/GRP-440300** de fecha 21 de marzo de 2025, la Dirección General de Construcción, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura que, luego de la revisión y evaluación realizada, considera que es **procedente** la solicitud de extensión del servicio de consultoría de obra de la supervisión de la obra en mención, en el marco del Contrato N° 184-2024-GRP, por trece (13) días calendario, periodo del 20 de febrero de 2025 al 04 de marzo de 2025.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 049 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 31 MAR 2025

Que, con proveído de fecha 25 de marzo de 2025 inserto en el Informe N°343-2025/GRP-440300, la Gerencia Regional de Infraestructura deriva los actuados a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión disponiendo la emisión de opinión legal sobre procedencia de la extensión de servicios.

Mediante Informe N°210-2025/GRP-440320 de fecha 27 de marzo de 2025, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión en virtud a la conformidad y análisis técnico efectuado por la Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, concluye que se debe emitir el acto administrativo de aprobación de la Ampliación de Plazo N°01 por 13 días calendarios, periodo del 20 de febrero de 2025 al 04 de marzo de 2025, en el marco del Contrato N° 184-2024-GRP, de la supervisión de la ejecución de la Obra: "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES 1,2,3,4,5,6,7 Y LOS PASAJES 1,2 Y 3 EN EL A.H VILLA KURT BEER, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA - PIURA", con código único de inversión N° 2308718, en virtud de la Resolución Gerencial Regional N°035-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 05 de marzo de 2025, que aprueba la Ampliación de Plazo N°01 por trece (13) días calendario a favor del contratista ejecutor de obra, Consorcio Santa Rosa, correspondiendo ampliar el contrato de supervisión de obra en los mismos términos.

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 10°, numeral 10.2 del Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros, y en el caso de obras la supervisión se realiza con la participación efectiva del Inspector y Supervisor; cuando la supervisión sea contratada con terceros el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra.

Que, el artículo 34° de la Ley, referente a modificaciones al contrato señalan lo siguiente: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, en esa línea el numeral 142.3 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento) y sus respectivas modificatorias, prescribe que el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.

Que, asimismo, el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento, establece que, en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Que, en ese sentido, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados, razón por la cual –generalmente–, los eventos que afectan la ejecución de la obra también afectan las labores del supervisor, en esa medida, el plazo de ejecución contractual de la supervisión se encuentra sujeto a la ejecución de la obra hasta la culminación de los trabajos.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 049 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

31 MAR 2025

Así, al habérsele otorgado una ampliación de plazo al ejecutor de obra mediante Resolución Gerencial Regional N°035-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 05 de marzo de 2025, por trece (13) días calendario, corresponde ampliar en los mismos términos, el plazo de los servicios de supervisión a cargo del Consorcio Supervisor KURT BEER.

Al respecto, el numeral 158.5 del artículo 158° del Reglamento, prescribe que, las ampliaciones de plazo en el caso de las consultorías de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada, cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Que, la Opinión N° 044-2022-DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, Precisa: *"En ese sentido, considerando la vinculación existente entre el contrato de ejecución de obra y el de supervisión –que se desarrolló en el numeral 2.1.2 de la presente – Opinión-, se desprende que la aprobación de una ampliación de plazo del primer contrato genera la ampliación del plazo contractual del segundo, sin mediar solicitud previa para tal efecto. En ese contexto, debe indicarse que si bien el numeral 158.4 del artículo 158 del Reglamento dispone que las ampliaciones de plazo, tratándose de contratos de consultorías de obra (que incluiría a los de supervisión de obra), dan lugar al reconocimiento y pago del gasto general y el costo directo (éste último debidamente acreditado), además de la utilidad correspondiente; dicha composición de conceptos económicos ya se encuentra comprendida dentro de una tarifa contratada, en el marco de una supervisión de obras que –conforme a la normativa- se ejecuta bajo el sistema de tarifas, debido a la naturaleza de dicha prestación, cuyo plazo de ejecución no puede conocerse con exactitud. Por consiguiente, atendiendo a la naturaleza del servicio de supervisión –que se caracteriza –entre otros aspectos- por la imposibilidad de conocer con exactitud la duración de su plazo contractual, debido a que depende del plazo de ejecución de la obra con la cual se vincula, la normativa prevé la aplicación del sistema de tarifas para su contratación, en virtud de la cual, el pago correspondiente a la ejecución efectiva de dicho servicio debe efectuarse empleando la tarifa contratada –en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente-; independientemente de que una eventual extensión del plazo de supervisión derive de la aprobación de una ampliación de plazo o incluso de un retraso imputable al contratista ejecutor de la obra."*

Con las Visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018 que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2023/GRP-GR de fecha 26 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ampliación de Plazo N°01 por trece (13) días calendario, periodo del 20 de febrero de 2025 al 04 de marzo de 2025, a favor del Consorcio Supervisor KURT BEER, en el marco del Contrato N° 184-2024-GRP, de la supervisión de la ejecución de la Obra: "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES 1,2,3,4,5,6,7 Y LOS PASAJES 1,2 Y 3 EN EL A.H VILLA KURT BEER, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA - PIURA", con código único de inversión N° 2308718, en virtud de la Resolución Gerencial Regional N°035-2025/GOBIERNO

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 049 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

31 MAR 2025

REGIONAL PIURA-GRI de fecha 05 de marzo de 2025, que aprueba la Ampliación de Plazo N°01 por trece (13) días calendario a favor del contratista ejecutor de obra, Consorcio Santa Rosa, más el plazo posterior para la revisión y/o elaboración de la liquidación de obra (30 días calendario).

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el pago correspondiente a la ejecución efectiva de los servicios de supervisión debe efectuarse empleando la tarifa contratada, en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente, debiendo la supervisión de obra ceñirse a lo establecido en el numeral 158.5 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Consorcio Supervisor Kurt Beer en su domicilio sito en Jr. Los Pinos Mza. F1 Lote 11 B Dpto. 201 A.H. La Primavera I Etapa – Castilla – Piura - Piura y/o al correo electrónico: pabur2008@hotmail.com. Así como al Consorcio Santa Rosa en su domicilio para efectos de notificaciones sito en Urb. La Planicie III Etapa, Mz. E3 Lot. 19, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura y/o al correo electrónico: Htyv.corp@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR
Gerente Regional de Infraestructura

